



PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN



MINISTERIO  
PÚBLICO  
FISCAL  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**CASO Nº 243967/2022 - “N; S/ AVERIGUACION PRELIMINAR (CUCHILLO CURA)”**

Neuquén Capital, 12 de Diciembre del año 2022.

En fecha 30 de octubre del corriente, se recibe vía correo electrónico en esta Unidad Fiscal, denuncia del Sr. Carlos Benedetto a raíz de publicación en diario Río Negro en relación al interés de *“convertir en una oferta turística al sistema cavernario de Cuchillo Curá, cercano a Las Lajas”*. Similar denuncia realiza el denunciante vía formulario Web del Ministerio Público Fiscal en la Unidad Fiscal de Zapala, la cual se recibe en ésta Unidad Fiscal en fecha 01 de diciembre del 2022.

Se dispuso realizar averiguaciones preliminares, librando oficio a Jefatura de Gabinete de la provincia de Neuquén, desde donde se realizaron consultas a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos, Dirección Provincial de Desarrollo Turístico y Subsecretaría de Ambiente de la provincia de Neuquén; de las cuales surge que la apertura al turismo del Sistema Cavernario Cuchillo Curá, no es un hecho aún, y que se están realizando estudios previos en base a los cuales se tomará una decisión administrativa.

No obstante lo informado, se dispone instar a la Jefatura de Gabinete y a través de ella a las áreas competentes, a que previo a la habilitación del ingreso de personas como actividad turística, por la singularidad del sitio y teniendo en cuenta el carácter de Área Natural Protegida, se realice la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en la que se vean reflejadas las opiniones de todos los sectores interesados. Líbrese oficio.

Teniendo en cuenta que el hecho denunciado no constituye delito, se resuelve disponer la desestimación de la presente denuncia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 131, inciso 1º del Código Procesal Penal.



PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN



MINISTERIO  
PÚBLICO  
FISCAL  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Sin perjuicio de ello, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba al legajo que desvirtúen lo resuelto, la presente resolución podrá ser reconsiderada. Asimismo, de peticionarse audiencia a tenor de lo normado en el art. 132 del Código de forma y conforme el principio de oralidad, se podrán ampliar en audiencia los fundamentos de la presente.

En consecuencia, infórmese al denunciante lo dispuesto por este Ministerio Público Fiscal en el presente caso (cfr. Arts. 132 y 61 inc. 7° de Ley 2784).

S.D

**BREIDE OBEID, MAXIMILIANO LUIS**

Fiscal Jefe